



DECLARACION DGCCARN N° 708/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PEDRO ORLANDO ZARZA IMPOSSETTO, CON REG. CTCA N° I-1719, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “PERFORACIÓN DE POZO ARTESIANO Y ACCESORIOS EN LA COLONIA FORTUNA”, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FORTUNA, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”

Página 1 de 3

Asunción, 8 de abril de 2025

VISTO: El EIAp con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 1746/2025, de fecha 06/03/2025, con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental Ing. Pedro Orlando Zarza Impossetto, con Reg. CTCA N° I-1719, correspondiente al Proyecto “Perforación de pozo artesiano y accesorios en la Colonia Fortuna”, cuyo proponente es la Municipalidad de Hernandarias, que se desarrolla en la propiedad ubicada en el lugar denominado Colonia Fortuna, Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Jazmín Gamarra, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen N° 98268/2025, de fecha 07/04/2025; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Ftal. Magíster Christian Ismael Ferrer Bauzá, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 496/2025, de fecha 03 de abril del 2025 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;-----

Que, el proyecto contempla el sistema de suministro de agua potable a fin de favorecer a la calidad de vida de la población afectada por el servicio, así como a un mayor cuidado del ambiente. Se prevé la construcción de 1 (un) pozo artesiano con su respectivo tanque elevado, en la Localidad denominada Colonia Fortuna. Cabe señalar que el pozo artesiano no está aún perforado. Se realizará la construcción de 1 (un) pozo artesiano, para conducir el agua captada a 1 (un) tanque reservorio elevado para su posterior distribución, de manera a aumentar significativamente la capacidad de suministro de agua, al barrio beneficiado por el proyecto.-----

Que, cuenta con el Dictamen de la Dirección de Geomática, comunicado a través del Dictamen SIAM N° 83673/2025, de fecha 11/03/2025, informando que: no aplica La reserva de bosque Legal del 25%, no aplica El Bosque de protección hídrica, no aplica La franja de bosque entre parcelas, no aplica el cambio de uso, no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidades indígenas, no afecta al área de reclamo del Pueblo Ayoreo TOTOBIEGOSODE, no afecta a la cuenca del Río Tebicuary.-----

Que, según Dictamen SIAM N° 85561/2025, de fecha 11/03/2025, la Dirección de Recursos Hídricos, solicita a los responsables del emprendimiento tener en cuenta para la construcción de pozos para el sistema de abastecimiento la Resolución SEAM N° 2155/05. Una vez culminadas las obras de construcción según la resolución anterior y conforme a los datos obtenidos a partir de esta se recomienda solicitar dar cumplimiento a la Resolución SEAM N° 2194/07. Cumplir con la Ley N° 1614/00. Cumplimiento estricto de la Resolución 2155/05, Artículo 6. Presentar informe o registro de finalización del pozo de agua. Informes de análisis de calidad del agua. Análisis de calidad del agua del pozo. Para garantizar la calidad del agua, un laboratorio de pruebas, debe analizar anualmente el agua de pozo para detectar bacterias coliformes totales y bacterias E. coli.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo declaración jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Para conocer
la validez del
documento,
verifique aquí.



Firmado digitalmente por: Ingeniero Forestal Magíster Christian Ismael Ferrer Bauzá, *Director General*
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.

Avenida Madame Lynch N° 3500 esq Reservista de la Guerra del Chaco • Teléfono (+595) 21 2879000

DECLARACION DGCCARN N° 708/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PEDRO ORLANDO ZARZA IMPOSSETTO, CON REG. CTCA N° I-1719, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “PERFORACIÓN DE POZO ARTESIANO Y ACCESORIOS EN LA COLONIA FORTUNA”, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FORTUNA, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”

Página 2 de 3

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.-----

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS
RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Ley N° 836/80 de Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, la Resolución SEAM N° 2155/05, Resolución SEAM N° 2194/07, Ley N° 1614/00, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**-----
- Art. 4° El Responsable** deberá dar cumplimiento a la Resolución SEAM N° 2155/05 y la Resolución SEAM N° 2194/07. Los informes de pozo deben ser: informes relacionados como Nombre de la empresa que va a construir el pozo, llenar el formulario, resultados de ensayos de bombeos realizados, resultados de análisis de calidad de agua y medidas a aplicar en caso de cierre y abandono. Cumplir con la Ley N° 1614/00. Durante el proceso construcción y operación del sistema de distribución deberán de implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Evitar durante las construcciones contaminar las aguas superficiales. Recomienda que las aguas extraídas del pozo, (durante las pruebas), se utilicen para fines constructivos, riego de caminos de acceso de los vehículos pesados o bien conducir las aguas hacia drenajes pluviales, para evitar el derrame en la vía pública y produzca molestias a terceros en la zona. Informes de análisis de calidad del agua del pozo. Para garantizar la calidad del agua, debe analizar anualmente el agua de pozo para detectar coliformes totales y bacterias E. coli.-----
- Art. 5° El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración**, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.-----

Para conocer
la validez del
documento,
verifique aquí.



Firmado digitalmente por: Ingeniero Forestal Magíster Christian Ismael Ferrer Bauzá, *Director General*
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.
Avenida Madame Lynch N° 3500 esq Reservista de la Guerra del Chaco • Teléfono (+595) 21 2879000



DECLARACION DGCCARN N° 708/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PEDRO ORLANDO ZARZA IMPOSSETTO, CON REG. CTCA N° I-1719, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “PERFORACIÓN DE POZO ARTESIANO Y ACCESORIOS EN LA COLONIA FORTUNA”, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FORTUNA, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”

Página 3 de 3

- Art. 6° **La presente Declaración**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7° **La DIA**, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10° **Comunicar a quien corresponda**, cumplido archivar.-----

Para conocer
la validez del
documento,
verifique aquí.



Firmado digitalmente por: Ingeniero Forestal Magister Christian Ismael Ferrer Bauzá, *Director General*
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.
Avenida Madame Lynch N° 3500 esq Reservista de la Guerra del Chaco • Teléfono (+595) 21 2879000